

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2024 Ejecución de títulos judiciales 302/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 302/2012

Demandante: Matías Ezquiél Vera Negruzzi

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandado/S: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Maralva LLL Desarrollos S.L, Aunarivmra S.L (Grupo Aunar)

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Matías Ezquiél Vera Negruzzi contra la empresa Maralva LLL Desarrollos S.L, Aunarivmra S.L(Grupo Aunar), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1336/10 a favor de la parte ejecutante, Matías Ezquiél Vera Negruzzi, frente a Maralva LLL Desarrollos S.L, Aunar IV MRA S.L., partes ejecutadas, en forma solidaria, por importe de 17.724,41 euros en concepto de principal, más otros 2.835,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en BANESTO, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 14 de enero de 2013

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a las ejecutadas Maralva LLL Desarrollos S.L, Aunarivmra S.L (Grupo Aunar), para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de de los vehículos propiedad de la ejecutada Aunarivmra S.L(Grupo Aunar), matriculas: 9213CLM, E2634BCK, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado AUNAR IV MRA S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

- Finca registral n.º 1/56227, tomo 3836, libro 1011, folio 72 del Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia

- Finca registral N.º 1/56229, tomo 3836, libro 1011, folio 74 del Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia

El Embargo del 100% de pleno dominio propiedad del ejecutado Maralva LLL Desarrollos S.L. respecto de finca que a continuación se detalla:

Finca registral N.º 22407, Libro 344, Folio 15 Sección 9.ª Inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad N 6 de murcia

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de de Murcia Nº 8 Y 6, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el BANESTO, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 7 n.º 3403-0000-64-0302-12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maralva LLL Desarrollos S.L, Aunarivmra S.L (Grupo Aunar), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.